

PRL 3018

Sobre 221

vence 14/04/25

Usuario: ADELGADO

Despacho Presidencial

Unidad Ejecutora de Gestión Documental:
FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/03/25 - 11:01:09
FECHA DE REGISTRO: 24/03/25 - 11:01:09
Registro: 25-0005670 Clave: 4726

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/prosidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN
MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS
RELACIONADAS CON LOS TRATADOS TRIBUTARIOS PARA
PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL
TRASLADO DE BENEFICIOS**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba la “Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios”, adoptada el 24 de noviembre de 2016 en París, República Francesa, y suscrita por la República del Perú el 27 de junio de 2018, con las siguientes reservas y notificaciones que la República del Perú formulará al momento de depositar el instrumento de ratificación de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 28 y el párrafo 1 del Artículo 29 de la Convención:

Artículo 2.- Interpretación de Términos

Notificación – Convenios Tributarios Cubiertos por la Convención

De conformidad con el acápite ii) del subpárrafo a) del párrafo 1 del Artículo 2 de la Convención, la República del Perú desea que los siguientes convenios queden cubiertos por la Convención:

Nº	Título	Otra Jurisdicción Contratante	Instrumento Original/ Enmienda	Fecha de Firma	Fecha de Entrada en Vigor
1	Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con el Impuesto a la Renta.	Brasil	Original	17-02-2006	14-08-2009



2	Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio.	Canadá	Original	20-07-2001	17-02-2003
3	Convenio entre la República del Perú y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio.	Chile	Original	08-06-2001	23-07-2003
			Instrumento de Enmienda (a)	25-06-2002	17-11-2003
			Instrumento de Enmienda (b)	14-10-2017	02-07-2023
4	Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta.	Corea	Original	10-05-2012	03-03-2014
5	Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta.	México	Original	27-04-2011	19-02-2014
			Instrumento de Enmienda (a)	14-10-2017	02-07-2023
6	Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos a la Renta.	Portugal	Original	19-11-2012	12-04-2014
7	Convenio entre la Confederación Suiza y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación en Relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio	Suiza	Original	21-09-2012	10-03-2014

Artículo 3.- Entidades Transparentes

Reserva

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 5 del Artículo 3 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho a no aplicar la totalidad del Artículo 3 a sus Convenios Tributarios Cubiertos.



Artículo 4.- Entidades con Doble Residencia

Reserva

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 3 del Artículo 4 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho a no aplicar la totalidad del Artículo 4 a sus Convenios Tributarios Cubiertos.



Artículo 6.- Objeto de los Convenios Tributarios Cubiertos

Notificación de Elección de Disposiciones Facultativas

De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 6 de la Convención, la República del Perú opta por aplicar el párrafo 3 del Artículo 6.



Notificación de la Redacción del Preámbulo Existente en los Convenios Listados

De conformidad con el párrafo 5 del Artículo 6 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios no están comprendidos en el ámbito de una reserva formulada al amparo del párrafo 4 del Artículo 6 y contienen la redacción del preámbulo descrita en el párrafo 2 del Artículo 6. El texto del párrafo pertinente del preámbulo se identifica a continuación:

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Texto del Preámbulo
1	Brasil	<El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil,> deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta,
2	Canadá	<El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá,> deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio <, han acordado lo siguiente:>
3	Chile	<El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile,> deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.



4	Corea	<i>Deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta,</i>
5	México	<i><La República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos,> deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta.</i>
6	Portugal	<i><La República Portuguesa y la República del Perú,> deseando concluir un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los impuestos sobre la Renta, <con el fin de promover y fortalecer las relaciones económicas entre los dos países han acordado lo siguiente:></i>
7	Suiza	<i>DESEANDO concluir un Convenio para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio</i>

Notificación de Convenios Listados que No contienen la Redacción del Preámbulo Existente

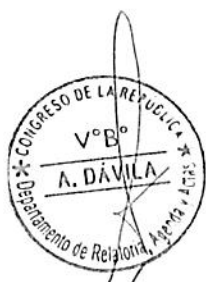
De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 6 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios no contienen la redacción del preámbulo que se refiere al deseo de desarrollar las relaciones económicas o fortalecer la cooperación en materia tributaria.

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Brasil
2	Canadá
3	Chile
4	Corea
5	México
6	Portugal
7	Suiza

Artículo 7.- Impedir el Uso Abusivo de los Convenios

Declaración de aceptación del TPP como una medida provisional

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 17 del Artículo 7 de la Convención, la República del Perú declara que, si bien acepta la aplicación del párrafo 1 del Artículo 7 solo como una medida provisional, tiene la intención de



adoptar, en la medida de lo posible, la *Cláusula de Limitación de Beneficios*, en adición o en sustitución del párrafo 1 del Artículo 7, mediante negociación bilateral.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Convenios Listados

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 17 del Artículo 7 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios no están sujetos a la reserva descrita en el subpárrafo b) del párrafo 15 del Artículo 7 y contienen una disposición descrita en el párrafo 2 del Artículo 7. El artículo y número de párrafo de cada una de dichas disposiciones se identifica a continuación.

<i>Número de Convenio Listado</i>	<i>Otra Jurisdicción Contratante</i>	<i>Disposición</i>
1	Brasil	Artículo 10 (7), Artículo 11 (8) y Artículo 12 (7)
2	Canadá	Artículo 10 (7), Artículo 11 (7) y Artículo 12 (7)
3	Chile	Artículo 11 (7) y Artículo 12 (7)
4	Corea	Artículo 27 (1)
5	México	Artículo 22 (1)
6	Portugal	Protocolo (11) (c)
7	Suiza	Protocolo (10) (b)

Artículo 8.- Operaciones de Transferencia de Dividendos

Notificación de Disposiciones Existentes en los Convenios Listados

De conformidad con el párrafo 4 del Artículo 8 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios contienen una disposición descrita en el párrafo 1 del Artículo 8 que no está sujeta a la reserva descrita en el subpárrafo b) del párrafo 3 del Artículo 8. El artículo y número de párrafo de cada una de dichas disposiciones se identifica a continuación.



Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Brasil	Artículo 10 (2) (a)
2	Canadá	Artículo 10 (2) (a)
3	Chile	Artículo 10 (2) (a)
6	Portugal	Artículo 10 (2) (a) (i) y (ii)



Artículo 9.- Ganancias de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participación Análogas en Entidades cuyo Valor Proceda Principalmente de Bienes Inmuebles

Notificación de Elección de Disposiciones Facultativas



De conformidad con el párrafo 8 del Artículo 9 de la Convención, la República del Perú opta por aplicar el párrafo 4 del Artículo 9.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Convenios Listados

De conformidad con el párrafo 7 del Artículo 9 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios contienen una disposición descrita en el párrafo 1 del Artículo 9. El artículo y el número de párrafo de cada una de dichas disposiciones se identifican a continuación:

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Canadá	Artículo 13 (4)
4	Corea	Artículo 13 (4)
5	México	Artículo 13 (3)
6	Portugal	Artículo 13 (5)
7	Suiza	Artículo 13 (4)

Artículo 11.- Aplicación de los Convenios Tributarios para Restringir el derecho de una Parte a Someter a Imposición a sus Propios Residentes

Reserva

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 3 del Artículo 11 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar la totalidad del Artículo 11 a sus Convenios Tributarios Cubiertos.



Artículo 12.- Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Acuerdos de Comisión y Estrategias Similares

Notificación de Disposiciones Existentes en los Convenios Listados

De conformidad con el párrafo 5 del Artículo 12 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios contienen una disposición descrita en el subpárrafo a) del párrafo 3 del Artículo 12. El artículo y el número de párrafo de cada una de dichas disposiciones se identifican a continuación:

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Brasil	Artículo 5 (5)
2	Canadá	Artículo 5 (5)
3	Chile	Artículo 5 (5)
4	Corea	Artículo 5 (5)
5	México	Artículo 5 (5)
6	Portugal	Artículo 5 (5)
7	Suiza	Artículo 5 (5)

De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 12 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios contienen una disposición descrita en el subpárrafo b) del párrafo 3 del Artículo 12. El Artículo y el número del párrafo de cada una de dichas disposiciones se identifican a continuación:

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Brasil	Artículo 5 (7)
2	Canadá	Artículo 5 (7)
3	Chile	Artículo 5 (7)
4	Corea	Artículo 5 (7)
5	México	Artículo 5 (7)
6	Portugal	Artículo 5 (7)
7	Suiza	Artículo 5 (6)

Artículo 13.- Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente a través de Exenciones de Actividades Específicas

Notificación de Elección de Disposiciones Facultativas

De conformidad con el párrafo 7 del Artículo 13 de la Convención, la República del Perú opta por aplicar la opción A en virtud del párrafo 1 del Artículo 13.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Convenios Listados

De conformidad con el párrafo 7 del Artículo 13 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios contienen una disposición descrita en el subpárrafo a) del párrafo 5 del Artículo 13. El artículo y el número de párrafo de cada una de dichas disposiciones se identifican a continuación:

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
1	Brasil	Artículo 5 (4)
2	Canadá	Artículo 5 (4)
3	Chile	Artículo 5 (4)
4	Corea	Artículo 5 (4)
5	México	Artículo 5 (4)
6	Portugal	Artículo 5 (4)
7	Suiza	Artículo 5 (4)

Artículo 14.- División de Contratos

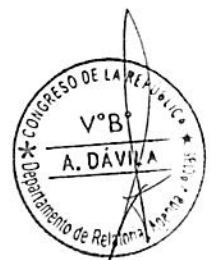
Reserva

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 3 del Artículo 14 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar la totalidad del Artículo 14 a sus Convenios Tributarios Cubiertos.

Artículo 16.- Procedimiento de Acuerdo Mutuo

Reserva

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 5 del Artículo 16 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar la primera frase del párrafo 1 del Artículo 16 a sus Convenios Tributarios Cubiertos sobre la base de que tiene la intención de cumplir con el estándar mínimo para mejorar los mecanismos de resolución de controversias conforme al Paquete BEPS de la OCDE/G20, garantizando que, al amparo de cada uno de sus Convenios Tributarios Cubiertos (distintos de aquellos que permitan a una persona someter un caso ante la autoridad competente de cualquiera de las Jurisdicciones Contratantes), cuando una persona considere que las medidas adoptadas por una o por ambas Jurisdicciones Contratantes implican o pueden implicar para ella en una imposición que no esté conforme con las disposiciones del Convenio Tributario Cubierto, podrá con independencia de los recursos previstos por el





derecho interno de esas Jurisdicciones Contratantes, someter su caso a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante de la que sea residente o, si el caso está comprendido en el ámbito de una disposición de un Convenio Tributario Cubierto relativa a la no discriminación por razón de nacionalidad, a la autoridad competente de la Jurisdicción Contratante de la que sea nacional; y la autoridad competente de esa Jurisdicción Contratante implementará un proceso bilateral de notificación o de consulta con la autoridad competente de la otra Jurisdicción Contratante para los casos en los que la autoridad competente a la que se sometió el caso de procedimiento de acuerdo mutuo no considere justificada la objeción planteada por el contribuyente.

Notificación de Disposiciones Existentes en los Convenios Listados

De conformidad con el acápite i) del subpárrafo b) del párrafo 6 del Artículo 16 de la Convención, la República del Perú considera que el siguiente convenio contiene una disposición que establece que el caso al que se refiere la primera frase del párrafo 1 del Artículo 16 debe plantearse en un plazo específico que es inferior a tres años a partir de la primera notificación de la medida que resulte en una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio Tributario Cubierto. El artículo y el número de párrafo de dicha disposición se identifica a continuación:

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Canadá	Segunda frase del Artículo 25 (1)

De conformidad con el acápite ii) del subpárrafo b) del párrafo 6 del Artículo 16 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios contienen una disposición que establece que el caso al que se refiere la primera frase del párrafo 1 del Artículo 16 debe plantearse en un plazo específico que es de al menos tres años a partir de la primera notificación de la medida que resulte en una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio Tributario Cubierto. El artículo y el número de párrafo de cada una de dichas disposiciones se identifica a continuación:



Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
4	Corea	Segunda frase del Artículo 24 (1)
5	México	Segunda frase del Artículo 25 (1)
6	Portugal	Segunda frase del Artículo 24 (1)
7	Suiza	Segunda frase del Artículo 24 (1)

Notificación de Convenios Listados que No Contienen Disposiciones Existentes

De conformidad con el acápite ii) del subpárrafo c) del párrafo 6 del Artículo 16 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios no contienen la disposición descrita en el acápite ii) del subpárrafo b) del párrafo 4 del Artículo 16.




Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Brasil
2	Canadá
3	Chile
5	México
7	Suiza

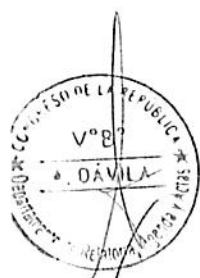
De conformidad con el acápite ii) del subpárrafo d) del párrafo 6 del Artículo 16 de la Convención, la República del Perú considera que los siguientes convenios no contienen la disposición descrita en el acápite ii) del subpárrafo c) del párrafo 4 del Artículo 16.

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante
1	Brasil
3	Chile
5	México
6	Portugal

Artículo 17.- Ajustes Correlativos

Reserva

De conformidad con el subpárrafo a) del párrafo 3 del Artículo 17 de la Convención, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar la totalidad del Artículo 17 a sus Convenios Tributarios Cubiertos que ya contengan la



disposición descrita en el párrafo 2 del Artículo 17. Los siguientes convenios contienen disposiciones que están dentro del alcance de esta reserva.

Número de Convenio Listado	Otra Jurisdicción Contratante	Disposición
2	Canadá	Artículo 9 (2)
3	Chile	Artículo 9 (2)
4	Corea	Artículo 9 (2)
5	México	Artículo 9 (2)
6	Portugal	Artículo 9 (2)
7	Suiza	Artículo 9 (2)

Artículo 35.- Entrada en efecto

Notificación de Elección de Disposiciones Facultativas



De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 35 de la Convención, únicamente para los efectos de su propia aplicación del subpárrafo b) del párrafo 1 y del subpárrafo b) del párrafo 5 del Artículo 35, la República del Perú opta por sustituir la expresión “ejercicios fiscales que comiencen a partir del término de un plazo” por la expresión “ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero del año que comience a partir del término de un plazo”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA